ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día diecisiete de diciembre de dos mil trece, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", comparecen** Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Los Dres. Hugo Barretto, Liliana Sarganas y Andrea Custodio, y la Soc. Maite Ciarniello, Por la Delegación Empresarial: El Dr. Miguel Oliveros y el Sr. Flavio Pérez; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Marcelo Abdala y Luis Vega en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

Primero: En este acto el Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 toma conocimiento del Convenio Colectivo suscrito entre la Cámara de Industrias Navales y UNTMRA el día 17 de diciembre de 2013, relativo a los "Diques, varaderos, astilleros y talleres navales" del Subgrupo Nº 01.-

Segundo: Las partes empleadora y trabajadora solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social registre y publique el referido Convenio Colectivo.-

Para constancia y de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor.

MTSS

MTSS

MTSS

Maite Ciarniello
MTSS

Convenio Colectivo.- En la ciudad de Montevideo, el día 17 de diciembre de 2013, entre: **Por una parte**: los Señores Dr. Daniel de Siano, Enrique De Souza , Ing. Danilo López, Ing. Germán Aguirrezabala, Marcelo Belmudes y Mario Castiglia en nombre y representación de la Cámara de Industrias Navales; con domicilio a los efectos del presente en la Avenida 18 de Julio 1377, 5to piso de la ciudad de Montevideo; **Y por otra parte:** los Señores Danilo Dárdano, Oscar Fernández, Jorge Amadeo, Fabio Silva y Juan Pablo Puschiasis en nombre y representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA); con domicilio a los efectos del presente en Luis Alberto de Herrera 3972 de la ciudad de Montevideo, ambas partes en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Sector Naval integrado por los **"Diques, varaderos, astilleros y talleres navales"** del Subgrupo Nº 01 del Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", quienes convienen celebrar el presente convenio colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector antes mencionado, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Vigencia: El presente convenio colectivo tendrá una duración de 24 meses desde el 1° julio del año 2013 hasta el 30 de junio del año 2015.

SEGUNDO: Oportunidad y Forma de los Ajustes Salariales: Durante la vigencia del presente convenio colectivo, se efectuarán tres ajustes salariales en las oportunidades y forma que se detallan seguidamente:

A) 1º de julio de 2013:

Se otorga en el sector un incremento salarial sobre las remuneraciones vigentes al 30/06/13 de un 5,05 % que se compone de la acumulación de los siguientes valores:

a. Por concepto de Inflación un 3,18 % que surge de la combinación entre la media de inflación esperada por el BCU y la mediana de la proyectada por los analistas privados para el período 01/07/13 al 31/12/13.

b. Por concepto de correctivo el 0.8% del convenio colectivo terminado el 30 de junio de 2013.

c. Por concepto de crecimiento un 1%.

B) <u>1º de enero de 2014:</u>

Se otorgará un incremento salarial en las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2013 que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

a. Por concepto de inflación el porcentaje de la media entre inflación esperada por el BCU y la mediana de la proyectada por los analistas privados para el periodo 1º de enero de 2014 al 30 de junio de 2014.

b. Por concepto de correctivo por el semestre anterior según el literal 1) a. y la inflación real del periodo.

c. Por concepto de crecimiento un 1,25%.

C) <u>1º de julio de 2014</u>.

Se otorgará un incremento salarial en las remuneraciones vigentes al 30 de junio de 2014 que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

a. Por concepto de inflación el porcentaje de la media entre inflación esperada por el BCU y la mediana de la proyectada por los analistas privados para el periodo 1º de julio de 2014 al 30 de junio de 2015.

b. Por concepto de correctivo por el semestre anterior según el literal 1) a. y la inflación real del periodo.

c. Por concepto de crecimiento un 1,50%.

D) <u>PARTIDA POR ÚNICA VEZ</u> (Complemento de Salario Vacacional de carácter Extraordinario)

Junto con el pago de las licencias generadas en al año 2014 se pagará por única vez a cada operario efectivo una partida denominada Complemento de Salario Vacacional Extraordinario, calculada mediante la siguiente fórmula:

<u>PARTIDA POR ÚNICA VEZ= F x S x H</u>

El factor F se compone de la acumulación de los siguientes valores:

a. Por concepto de inflación, el porcentaje que surge de la media entre la inflación esperada por el BCU y la mediana de la proyectada por los analistas privados para el período 01/01/14 al 31/12/14, valor al cual se le deberá restar el porcentaje que surge de la media entre la inflación esperada por el BCU y la

mediana de la proyectada por los analistas privados para el periodo 01/01/14 al 30/06/14.

b. Por concepto de crecimiento prorrateado un 0.75%.

Los restantes factores se definen de la siguiente manera:

S= Valor hora de cada operario vigente al 01/01/14.

H= Horas comunes y extras, ponderadas por su respectivo valor, efectivamente trabajadas por cada operario en el periodo 01/01/14 al 30/06/14.

Esta partida será pagadera conjuntamente con la suma para el mejor goce de la licencia y en consecuencia está exenta de Contribuciones Especiales a la Seguridad Social de acuerdo a la normativa vigente. Esta partida no genera aguinaldo ni incidencias para el cálculo de licencia y salario vacacional, ni le corresponderá correctivo por inflación.

TERCERO: **Personal Mensual.** Los salarios del personal mensual que a la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo son superiores a $ 50.000.- se ajustarán únicamente por IPC a partir de 01/01/2014 en las mismas ocasiones antes mencionadas.

CUARTO: **Incentivo de Asiduidad y Presentismo:** Se acuerda la permanencia en el sector representado por la Cámara de Industrias Navales (Grupo 8, subgrupo 01 integrado por los **"Diques, varaderos, astilleros y talleres navales")** y la UNTMRA, del incentivo para la asistencia tal como se estableció en el numeral QUINTO del Convenio Colectivo del sector firmado el 5 de setiembre de 2011, el que quedará establecido como un derecho de carácter permanente, sin perjuicio que, al igual que el resto del Convenio, estará sujeto a la cláusula de Salvaguarda.

Los salarios a considerar para el pago del incentivo de asiduidad y presentismo son los salarios mínimos de referencia por categoría.

QUINTO: **Fondo Social**. Las partes acuerdan acompañar la implementación del Fondo Social en el sector, establecido en el preacuerdo del grupo 8, puntos 1 y 2, en la medida en que se promulgue y reglamente la ley que regule el mismo.

SEXTO: Registro y capacitación. Las partes acuerdan la implementación de un registro bipartito (Cámara de Industrias Navales y Untmra) de personal para facilitar la cobertura de las necesidades de personal en las empresas del sector. Ambas partes promoverán el ingreso de los interesados a esta base de datos, la que será alimentada por ambas partes y consultada por las empresas del sector cada vez que requieran el ingreso de personal, en el entendido que el mencionado registro no constituirá una limitación de ninguna especie a las facultades que tienen en la actualidad las empresas al momento de contratar personal que a su juicio resulta más idóneo para la función requerida. Para ello se nominará a la brevedad una comisión para el inicio de las actividades en este sentido.

Además se acuerda integrar una comisión tripartita con la participación de INEFOP a efectos de promover la capacitación del personal del sector en función de las necesidades que se presenten.

SEPTIMO: <u>Tripartita de seguridad laboral.</u>

Se acuerda la participación en la tripartita a efectos de instrumentar disposiciones claras que contemplen los aspectos relevantes y particulares que refieren a la seguridad y salud ocupacional en el sector de la industria naval. Asimismo se acuerda el tratamiento en esta Tripartita de los factores climáticos.

OCTAVO: <u>Entrega en invierno de campera de abrigo.</u>

A aquellos trabajadores efectivos que desempeñen tareas permanentes en espacios abiertos y/o expuestos a condiciones climáticas adversas le será entregada una campera de abrigo la que deberá ser entregada un año si y otro no. También se tomara en cuenta para su elección que sea apta para la tarea que el trabajador desempeña, en especial la Seguridad Laboral.

NOVENO: <u>Consejo de Desarrollo Industrial.</u>

Las partes acuerdan crear un Consejo de Desarrollo Industrial, con integración de la UNTMRA y la Cámara Naval, que tendrá por cometido el análisis del sector, realizando un diagnóstico de su situación en comparación con los sectores de la industria naval regionales e internacionales, considerando las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas. A tales efectos analizará entre otras la eficiencia, productividad y competitividad del sector, conjuntamente con la incidencia de los factores económicos y sociales. Tendrá

la obligación de realizar informes de coyuntura semestrales. También será un ámbito que podrá analizar eventuales proyectos de inversión en materia de reparación, transformaciones y construcción naval.

DÉCIMO: <u>Comisión de vigilancia</u>

Las partes integrantes del presente convenio colectivo, se comprometen a cumplir y hacer cumplir la integralidad de los aspectos acordados en el presente, pactándose expresamente que los mencionados aspectos, deberán ser aplicados en todas aquellas empresas o instituciones con independencia de su naturaleza jurídica, que realicen actividades de reparación, construcción, transformación o fabricación de componentes con destino a la industria naval y off-shore.

DÉCIMO PRIMERO: <u>Formas de prevención de conflictos y Cláusula de Paz</u>

Durante la vigencia del presente Convenio, se acuerda que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa, antes de tomar medidas por cualquiera de las partes, obligatoriamente se deberán reunir la empresa y el Comité de Base de UNTMRA, procurando resolver el mismo. En caso de que cualquiera de las partes considere que para resolver el diferendo es necesaria la presencia de algún representante de la UNTMRA o de la Cámara Naval, podrán solicitarlo.

De mantenerse el diferendo, se sustanciará una negociación ante el Consejo de Salarios Nº 8, subgrupo 01, ajustándose a los siguientes pasos:

Toda citación de las partes deberá hacerse por intermedio de los representantes del MTSS, debidamente comunicados a la Cámara Naval y a la UNTMRA.

Previo a dicha citación, deberán las partes en la empresa haber agotado toda instancia de negociación y que esto obre en conocimiento de los representantes de la Cámara Naval y la UNTMRA.

En la citación del MTSS deberán constar sucintamente los datos de la empresa citada y el motivo del conflicto.

El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final.

Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentar a los trabajadores y empleadores de la empresa.

Si no resultase dicha fórmula de consenso o la fórmula no fuere de recibo, el Consejo dejará en libertad de acción a las partes. Asimismo, durante la vigencia del Convenio, los trabajadores se obligan a no realizar medidas de acción directa, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial, o reivindicaciones planteadas en la discusión del presente Convenio, con excepción de las medidas dispuestas con carácter general por la UNTMRA y/o el PIT-CNT.

CASOS ESPECIALES. Frente al anuncio de medidas de carácter general dispuestas por la UNTMRA y/o PIT CNT que puedan afectar de alguna forma las fuentes de trabajo o los procesos productivos, la empresa informará con la debida antelación al Comité de Base dicho extremo. En los casos debidamente justificados la organización podrá disponer de guardias especiales a efectos de contemplar tal situación.

DÉCIMO SEGUNDO: <u>Salvaguarda:</u>

En el caso de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente convenio y dichas circunstancias pusiesen en riesgo la continuidad de la actividad de una o varias empresas del sector y sus fuentes de trabajo, la entidad gremial empresarial o laboral que suscriben el presente convenio, podrán solicitar la convocatoria de reuniones dirigidas a analizar y corroborar la situación, para posteriormente encontrar y negociar las soluciones posibles a los problemas planteados. A ese respecto, las partes se comprometen a brindar e intercambiar información que acredite la situación y a actuar de buena fe, teniendo como uno de sus principales objetivos, la consecución y continuidad de las actividades y de los puestos de labor. De no alcanzar acuerdo respecto de las posibles soluciones satisfactorias para las partes, cualquiera de ellas podrá convocar al Consejo de salarios del sector, que continuará el análisis de la situación. En este caso las partes gestionarán la participación de técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas, considerándose principalmente una sensible alza en el costo de vida o una

sensible caída del precio del dólar. Con dicha información se convocará al Consejo de salarios para revisar el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO:

a) **Extinción convenio por vencimiento del plazo.** Los ajustes de salarios en la forma y oportunidades establecidas en el numeral SEGUNDO, solamente se aplicarán en las fechas establecidas en el presente convenio colectivo.

b) **Extinción anticipada del convenio y de las obligaciones en él contenidas.** La Extinción anticipada del convenio colectivo antes del vencimiento del plazo se operará por la realización generalizada de actos o hechos contrarios a los establecidos en este Convenio. Ante tales circunstancias, las entidades gremiales que suscriben el presente convenio, tendrán la facultad de denunciar el presente convenio colectivo, debiendo recurrir previamente, a los mecanismos conciliatorios previstos en el numeral DÉCIMO PRIMERO.

DECIMO CUARTO. **Beneficios y Obligaciones anteriores**. Las partes declaran que se mantienen vigentes todos aquellos beneficios y obligaciones contraídas por las partes consagrados en convenios colectivos y laudos anteriores, con excepción de los beneficios consagrados en el presente convenio colectivo, que se regularán exclusivamente por lo aquí dispuesto.

Para constancia y de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados conviniendo las partes en registrar el presente convenio colectivo ante el Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente. Asimismo acuerdan dar cuenta del mismo ante los Delegados del poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios del Grupo 8.

Salarios mínimos nominales por categoría para sector Operarios de Diques, Varaderos y Astilleros		
		1,0505
		Ajuste salarial al 01/07/13 5,05%
Categorías	Valor hora al 01/01/2013	Valor hora al 01/07/2013
Peón	88,56	93,03
Peón Práctico	105,84	111,18
Medio Oficial	132,09	138,76
Oficial C	154,04	161,82
Oficial B	166,03	174,41
Oficial A	192,49	202,21

288

Salarios mínimos nominales por categoría para sector Administrativos de Diques, Varaderos y Astilleros		
		1,0505
		Ajuste salarial al 01/07/13 5,05%
Categorías	Sueldo al 01/01/2013	Sueldo al 01/07/2013
Mensajero (Menor de 18 años)	11429	12006
Cadete (Menor de 18 años)	12856	13505
Cadete (Mayor de 18 años)	14760	15505
Aspirante a auxiliar	16704	17548
Auxiliar tercero	19101	20066
Telefonista	19101	20066
Ayudante químico	21133	22200
Dibujante mecánico	20822	21874
Auxiliar de segunda	22021	23133
Vendedor de segunda	24348	25578
Secretario	27014	28378
Auxiliar de primera	27014	28378
Vendedor de primera	27014	28378
Cajero auxiliar	29281	30760
Dibujante mecánico de 2ª	29281	30760
Apuntador	29281	30760
Cobrador	30508	32047
Oficial	31060	32629
Corresponsal	32566	34211
Cajero	32566	34211
Encargado de trámite aduana	32566	34211
Corredor trabajos marítimos	32566	34211
Químico	32566	34211
Encargado de depósito mater.	32566	34211
Tenedor de libros	32566	34211
Encargado de compras plaza	32566	34211
Corresponsal taquigráfico	33317	35000
Encarg. Exp. e importaciones	33317	35000
Traductor	33317	35000
Dibujante mecánico de 1ª	33317	35000
Ayudante técnico de ingeniero	33040	34709